

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MIÉRCOLES 03 DE ABRIL DE 2024

GACETA NO. 236



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS UBICADOS EN LAS MANCHAS URBANAS DE POBLACIONES.....	10
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ZONAS METROPOLITANAS Y CONURBANAS.....	16
INICIATIVA POR LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ESTANCIAS INFANTILES.....	26
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, JENNIFER ADELA DERAS Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	32
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, Y SE RECORRE LA ANTERIOR DE MANERA SUBSECUENTE PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	39
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV TER AL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22	



BIS AL CAPÍTULO V “DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA” A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	44
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	49
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....	50
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PENSIONES” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.....	51
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADO DE DERECHO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	52
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL ATÍPICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	53
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	54



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ABRIL 03 DE 2024

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2024.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS UBICADOS EN LAS MANCHAS URBANAS DE POBLACIONES.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ZONAS METROPOLITANAS Y CONURBANAS.**

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** POR LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ESTANCIAS INFANTILES.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, JENNIFER ADELA DERAS Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

80.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, **POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, Y SE RECORRE LA ANTERIOR DE MANERA SUBSECUENTE PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

90.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, **POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV TER AL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS AL CAPÍTULO V “DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA” A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

100.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“PENSIONES”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADO DE DERECHO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL ATÍPICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

11o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 35, 53 y 55/2024.- ENVIADAS POR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE HIDALGO Y OAXACA, EN LOS CUALES COMUNICAN CAMBIO DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE IGUAL MANERA CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE DIPUTACIÓN PERMANENTE, INTEGRACIÓN Y APERTURA DE LA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DEL PRESENTE MES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS Nos. 1019 y 1020.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMUNICANDO CLAUSURA DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, ASÍ COMO APERTURA DE SESIONES ORDINARIAS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.	OFICIO No. 0958/2024.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL QUE ANEXAN ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EXHORTAN A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE QUE CONTINÚE CON EL PROCESO LEGISLATIVO ANTE EL PLENO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANELAS, DGO., EN EL CUAL REMITE LA LEY DE INGRESOS MODIFICADA 2024.



<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS E INSTRUYASE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS A FIN DE QUE DE RESPUESTA AL MISMO.</p>	<p>OFICIO ENVIADO POR LA DRA. ARELY LOPEZ PÉREZ, DIRECTORA GENERAL Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA CUARTA VISITADURIA GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, SOLICITANDO INFORMACIÓN EN VÍA DE COLABORACIÓN.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE LE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIP. ALEJANDRO MÓJICA NARVAEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SE DESISTE AL TRÁMITE LEGISLATIVO DE VARIAS INICIATIVAS.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS UBICADOS EN LAS MANCHAS URBANAS DE POBLACIONES.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, **SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA PACHECO CORTEZ**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de asentamientos ubicados en las manchas urbanas de poblaciones, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece:

“El Estado tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y etnias originarias del territorio estatal.



El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y de toda minoría étnica a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas y minorías étnicas existentes en el Estado de Durango, sus lenguas, tradiciones, valores culturales, su participación en el quehacer educativo, recursos y formas internas de convivencia, de organización social, económica, política y cultural, así como su derecho para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, religión y costumbres”.

Con fecha 22 de julio de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No.391 emitido por la LXIII Legislatura del Estado de Durango, la **LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO**, instrumento jurídico que tiene por objeto el desarrollo, reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así mismo establece las obligaciones del Estado y sus Municipios para garantizar el cumplimiento de los referidos objetivos.

Las comunidades indígenas conservan rasgos culturales específicos que impiden su asimilación a la sociedad mexicana y que se manifiestan en sus formas de vida comunitaria, la comunicación oral a través de la lengua materna, su relación con el hábitat, un sistema de conocimientos propios y la práctica de la medicina tradicional.

Así, la preservación de su identidad étnica y cultural se encuentra íntimamente ligada al funcionamiento de sus instituciones sociales y políticas, es decir, al ejercicio de sus sistemas normativos internos.

La cosmovisión y filosofía de los pueblos originarios se expresa en su simbología lingüística, en su manera de percibir el mundo, de concebir la relación del hombre con la naturaleza y de la interacción de las relaciones humanas, que imbuidas de un profundo misticismo y religiosidad, permean y moldean todas las instituciones de las sociedades indígenas: familia, religión, gobierno y relaciones de producción.



El pilar de la identidad indígena lo constituyen sus lenguas, que son el vehículo de comunicación entre los miembros de la comunidad y con los demás pobladores de las zonas aledañas. Las lenguas indígenas al igual que las demás lenguas que se hablan en el mundo, tienen rasgos característicos que las hacen análogas o las diferencian de otras; es decir, poseen fonética, estructura y léxico.

El censo de población y vivienda 2020 del inegi precisa que, en México, 11.7% de la población que habla una lengua indígena es migrante absoluto; es decir, cerca de 900 mil personas con esta característica viven en una entidad federativa distinta a la de su nacimiento.

Por su parte, la **LEY QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO**, fue publicada en el periódico oficial n° 69 de fecha 27 de agosto de 2015, mediante decreto No. 369 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, la cual establece el catálogo de localidades y pueblos asentados en la geografía estatal.

Sin embargo, dicha disposición jurídica, utiliza para conformar el catálogo, aquellas poblaciones que aparecen documentadas y reconocidas como tal, por el Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), clasificación que identifica básicamente los asentamientos que se encuentran fuera de la mancha urbana de cualquier otra población, independientemente del número de habitantes con los que se cuente.

Razón esta por la cual, no se consideran identificados por el Instituto en mención, aquellos asentamientos humanos, en particular, los conformados por población perteneciente a pueblos originarios, que se han ocupado un espacio territorial dentro de la mancha urbana de ciudades medianas y grandes, y que son básicamente derivadas de migraciones de comunidades indígenas que han tenido que abandonar su lugar de origen, ya por ser desplazados por temas de seguridad, ya por buscar mejorar sus condiciones de vida.

Las migraciones internas en general, pueden ser de carácter temporal o permanente e incluyen a las personas que se han visto desplazadas de su lugar de residencia habitual, como los desplazados internos, y las personas que deciden trasladarse a un nuevo lugar, por ejemplo, en el caso de la migración de zonas rurales a zonas urbanas.

En este sentido, la migración interna, como fenómeno económico y sociocultural, revela procesos vinculados con desigualdades estructurales que se hacen visibles a través del grado de acceso a oportunidades para el bienestar y desarrollo a nivel regional, así como de la persistente asimetría económica a nivel nacional, evidente en la prosperidad de algunas entidades federativas en comparación con otras.



La desigualdad en los ingresos a nivel regional, la pobreza extrema, el desempleo estructural e incluso la violencia en ciertas regiones, son detonantes fundamentales de la migración interna, lo que se traduce en grandes retos para las poblaciones en situación de movilidad, para autoridades y poblaciones locales y asentadas en los lugares de llegada.

Situaciones como las anteriormente descritas, han impulsado la proliferación en zonas urbanas de asentamientos de hermanos indígenas que se encuentran haciendo vida comunal en colonias, barrios o fraccionamientos de comunidades de más de 2,500 habitantes en el estado, y que por estar precisamente dentro de la mancha urbana establecida, no tienen la posibilidad de ser reconocidas como poblaciones indígenas.

Sin embargo, este hecho no debe impedir que los habitantes de dichos asentamientos y que son parte de comunidades de pueblos originarios, no puedan tener acceso a los derechos que consagra tanto la Constitución Federal, la particular del Estado y la norma jurídica que se plantea modificar.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio del derecho que nos otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA un párrafo tercero recorriéndose el anterior de manera subsecuente para pasar a ser el cuarto párrafo del ARTÍCULO 3 de la LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 3.- El Estado de Durango tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas. Esta Ley reconoce y protege a los pueblos y comunidades indígenas Tepehuana u O'dam, Huicholes o Wirrárika, Mexicaneros o Náhuatl, Tarahumaras o



Rarámuris y Coras, asentados en el Estado de Durango, cuyas formas e instituciones sociales, económicas y culturales los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

Los indígenas procedentes de otra entidad federativa o de otro país, que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, serán sujetos de las obligaciones y derechos de la presente Ley; por lo anterior, se les reconoce el derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales.

Las autoridades Estatales y Municipales, otorgarán los beneficios que prevé el presente cuerpo normativo, a los asentamientos indígenas establecidos en las zonas urbanas, colonias, barrios o fraccionamientos de los municipios del Estado.

Los derechos de los pueblos indígenas que reconoce la presente Ley, serán ejercidos a través de sus respectivas autoridades tradicionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA un ARTÍCULO 5 de la LEY QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las autoridades Estatales y Municipales, otorgarán los beneficios que prevé el presente cuerpo normativo, a los asentamientos indígenas establecidos en las zonas urbanas, colonias, barrios o fraccionamientos de los municipios del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

Dado en el recinto del H. Congreso del Estado de Durango, a los 19 días del mes de marzo de 2024.



DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

**DIP. RICARDO
RODRÍGUEZ**

FIDEL

PACHECO

DIP. CINDI KARINA PASTRANA LABRADOR

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO
CORTEZ**



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ZONAS METROPOLITANAS Y CONURBANAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA y DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de zonas metropolitanas y conurbanas** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno metropolitano en México constituye un elemento de gran relevancia e importancia en el desarrollo y la planificación del país. Las metrópolis, como concentraciones urbanas de gran tamaño y complejidad,

desempeñan un papel crucial en la economía y demografía de México, debido a que aportan más de 80 por ciento del Producto Interno Bruto nacional y 65.5 por ciento de la población habita estas áreas, además, se caracterizan por su crecimiento acelerado, su diversidad cultural y su alta demanda de servicios y recursos, por lo que resulta fundamental comprender y analizarlas.



Sin duda alguna, las metrópolis constituyen un importante activo para el desarrollo nacional, un reto para el ordenamiento territorial, la planeación, el desarrollo urbano y la coordinación metropolitana. La planeación metropolitana es un elemento necesario ante los retos asumidos por México en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030, la Nueva Agenda Urbana y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.

No hay duda de que la población metropolitana seguirá creciendo y que el ordenamiento territorial y la concurrencia de las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno deberán implementar medidas efectivas a su favor.

Si bien es cierto, que corresponde a la Federación, a través de la SEDATU, participar en la identificación y delimitación de las zonas metropolitanas y conurbadas del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, también lo es que en congruencia con el artículo 32 de la referida Ley General, corresponde a las entidades federativas la organización y planeación de sus zonas metropolitanas y conurbadas, por tanto, la nueva delimitación de las metrópolis podrá contribuir como referente cuando los tres órdenes de gobierno convengan la delimitación y constitución de las zonas metropolitanas o conurbadas.

Más de la mitad de la población del planeta habita en ciudades desde inicios del siglo XXI, por lo que es de suma relevancia comprender la organización de los procesos sociales en el espacio urbano desde el ámbito demográfico, económico, medioambiental y de gestión gubernamental, entre otros temas.

Cabe señalar que, la estructura urbana no se reduce a ser un recipiente de las actividades económicas y de la población, sino que, a partir de su forma y características, determina e influye en la interacción social de los ciudadanos y los diferentes grupos sociales que las habitan.

En ese sentido, la localización de personas y empresas en el espacio tiene importancia en la evolución de los procesos sociales a través del tiempo. Es por ello que, desde el siglo pasado, la urbanización ha sido central en todos los ámbitos del desarrollo de la humanidad.

Comprender los desafíos y retos que se enfrentan en el ámbito urbano es sumamente importante para aprovechar los beneficios, reducir los riesgos y afrontar las problemáticas de manera planificada.

Los países desarrollados y los que se encuentran en vías de desarrollo presentan diferencias en sus procesos de urbanización y, hoy en día, los segundos están aumentando su población urbana a un ritmo más acelerado.

Las ciudades y metrópolis pueden ser el motor de crecimiento económico y desarrollo social que aminoren las diferencias, pero a su vez, presentan diversos retos como reducir las desigualdades sociales, aumentar la accesibilidad a servicios públicos, propiciar un medio ambiente sano, así como elevar el nivel técnico de la planeación urbana.



En México 21 por ciento de las localidades urbanas del país presentaron 80 por ciento o más de la población en situación de pobreza, según resultados del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicados en 2022.

En nuestro país existe una carencia de instrumentos de ordenamiento sólidos de nivel metropolitano. Hasta abril de 2023 se contaba únicamente con ocho instrumentos metropolitanos, posteriores a 2018, publicados en gacetas oficiales; ello representa menos del 20 por ciento de las metrópolis en el país, aunado a que cinco de ellos se encuentran desactualizados.

Para enfrentar tal problemática, la planeación urbana puede ser una herramienta que ayude a resolver las dificultades que enfrentan día con día los habitantes de los centros de población, a través de la formulación de objetivos y proyectos a mediano y largo plazo que consideren diversas condicionantes ambientales, económicas y sociales.

El futuro del mundo es indiscutiblemente urbano y, por ende, también los retos a los que se enfrentará. La población que vive en ciudades continuará

aumentando, según datos de UN-Habitat, en 2021 representó 56 por ciento, se espera que en 2050 este porcentaje aumente a 68, un incremento de 2.2 miles de millones de residentes urbanos en tres décadas.

Al mismo tiempo, la expansión de la superficie urbana en las próximas cinco décadas se dará principalmente en los países de ingresos bajos con un aumento del 141 por ciento, mientras que los países de ingresos medios bajos tendrán un crecimiento de 44 por ciento, y los de ingresos altos 34.

Las ciudades de los países de ingresos medios y bajos, como México, deberán enfocarse en temas como la disminución de los niveles de pobreza, la provisión de infraestructura, vivienda adecuada para sus habitantes y la mejora de calidad de vida en los barrios periféricos y marginados, los altos niveles de desempleo juveniles, entre otros.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es la norma de observancia general en el territorio nacional que fija las normas básicas e instrumentos de gestión para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos con pleno respeto a los derechos humanos, lo que hace a través de principios de política pública establecidos en el artículo 4º: derecho a la ciudad; equidad e inclusión; derecho a la propiedad urbana; coherencia y racionalidad; participación democrática y transparencia; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad ambiental; y accesibilidad universal y movilidad.

Asimismo, la Ley General, determina que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano serán ejercidas de manera concurrente por los diferentes órdenes de gobierno, a través de los mecanismos de coordinación y concertación.



En los artículos 8, 9 10 y 11 de la mencionada Ley General , se introduce la atribución concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios que habilita la participación en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas referidas en la misma ley; asimismo, establece para las entidades la atribución para legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales; mientras que a los municipios los faculta para impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación en conjunto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las mismas, en los términos de la ley general y de la legislación local.

Las metrópolis se han extendido por todo el país, obligando a los tres órdenes de gobierno a concertar en la búsqueda de acuerdos, para resolver conflictos y aprovechar las oportunidades que las aglomeraciones ofrecen, es por ello, que el reconocimiento del fenómeno metropolitano permite establecer un marco institucional para su planeación, coordinación y gestión conjunta y coordinada de los niveles de gobierno, bajo una perspectiva intersectorial y de concurrencia, así como posibilitar la corresponsabilidad con la sociedad para la más amplia y efectiva participación en el desarrollo armónico/integral y sustentable de estas regiones del territorio del país.

Por todo lo anterior, está claro que en el territorio que ocupan los municipios de Lerdo y Gómez Palacio, se ha constituido una zona metropolitana estatal, la cual comparte una serie de características, bondades y problemática que en algunas ocasiones rebasa los esfuerzos aislados que realizan las respectivas autoridades municipales.

En nuestro caso, la convivencia de los habitantes de los municipios de Lerdo y Gómez Palacio en Durango junto a los de los municipios de Torreón y Matamoros en Coahuila, conformamos la Zona Metropolitana de la Laguna, la cual durante años pasados fue apoyada y proyectada desde el ámbito federal de manera importante; sin embargo, para poder pensar en seguir gestionando beneficios para este núcleo extra estatal, es necesario que iniciamos a trabajar con una metodología que parte desde la repercusión de municipios de un mismo estado, para después armonizar las legislaturas de ambos estados.

La atención, pero sobre todo la cobertura normativa de la zona metropolitana más importante con la que cuenta el estado de Durango resulta de fundamental interés para la conducción del desarrollo urbano-regional de la región, especialmente para los diferentes sectores y órdenes de gobierno locales, quienes son los más interesados en promover una mejor distribución de la población y las actividades económicas.

Aunado a lo anterior, la SEDATU en el año de 2019 reconoció a la capital del estado como Metrópoli Municipal, lo cual le permitirá poder ser considerado para una probable reactivación del Fideicomiso del Fondo Metropolitano que manejó anteriormente la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la Federación.



Por ello, es necesario establecer un marco de referencia común que contribuya a fortalecer y mejorar las acciones de los gobiernos locales en la planeación y gestión del desarrollo metropolitano.

Contar con una base conceptual y metodológica, que dé cuenta en forma exhaustiva y sistemática que proporcione criterios claros para su atención adecuada.

Disponer de una definición común que permita la generación de información estadística y geográfica, así como de estudios y proyectos de investigación relevantes para la toma de decisiones en diferentes ámbitos del desarrollo.

Por ellos es que los iniciadores consideramos necesarias las reformas que se prevén en la presente iniciativa que a la letra dispone:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 9.- El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aprobar, publicar y modificar la Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los Programas que de ellos se deriven;</p> <p>II. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;</p> <p>III. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>IV. Ejercer el derecho de preferencia a favor del Estado, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicable;</p> <p>V. Administrar, vigilar y evaluar el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, además de vigilar y evaluar su</p>	<p>Artículo 9.- El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI. . . .</p> <p>XII. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la administración de los servicios públicos municipales, en los términos de las leyes aplicables; y</p> <p>XIII. Emitir la declaratoria de reconocimiento de las zonas metropolitanas y áreas conurbadas intraestatales, previa delimitación de acuerdo respectivo, y</p> <p>XIV. Las demás que señalen esta Ley, La Ley General y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>



<p>VI. Promover la Fundación de nuevos Centros de Población, a partir de las propuestas que hagan la Secretaría o los municipios;</p> <p>VII. Establecer normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de Desarrollo Urbano;</p> <p>VIII. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;</p> <p>IX. Participar con los gobiernos estatales vecinos en la planeación, regulación, elaboración y ejecución, en su caso, de los programas de Ordenación de Zonas metropolitanas o Conurbadas Interestatales, en los términos que establezca la Ley General;</p> <p>X. Coordinar acciones con la Federación, con otras entidades federativas y sus municipios, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos;</p>	
---	--



- XI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, atendiendo a los principios de esta Ley y a lo establecido en las leyes en la materia;
- XII. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la administración de los servicios públicos municipales, en los términos de las leyes aplicables, y
- XIII. Las demás que señalen esta Ley, La Ley General y otras disposiciones jurídicas aplicables.

.....

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO**

SIN CORRELATIVO

.....

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO**

CAPITULO III Bis

**DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y
ÁREAS CONURBADAS**

Artículo 39 Bis 1. Los criterios para la definición y delimitación de las zonas metropolitanas y áreas conurbadas se ajustarán a lo dispuesto en el Programa Estatal Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. La declaratoria de las zonas metropolitanas y áreas conurbadas intraestatales, corresponderá a la persona Titular del Ejecutivo previa delimitación de acuerdo a lo establecido en la Ley.

En todo caso, las zonas metropolitanas deberán cumplir con los lineamientos, criterios y disposiciones aplicables en la materia, que emitan las autoridades competentes de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



Artículo 39 Bis 2. Las zonas metropolitanas que se ubiquen en el territorio del Estado y de otra entidad federativa se delimitarán, planearán y regularán, de manera conjunta y coordinada entre los gobiernos federal, estatales y municipales, en los términos que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 39 Bis 3. Los convenios que se celebren con motivo de una zona metropolitana interestatal y las declaratorias de una zona metropolitana intraestatal, cumplirán con lo que se establece en el artículo 43 de la Ley.

....

Todo lo anterior ofrece concentración de oportunidades de empleo, emprendimiento y proyección de vida, debido a la presencia de servicios, así como resolver importantes retos como la movilidad de una ciudad a otra a bajo costo, ya que el transporte público se articula como en una gran ciudad.

Las áreas metropolitanas están en constante crecimiento y además, cada día nuevas ciudades tienen proyección de ser áreas metropolitanas, por lo que en el futuro esta realidad será de muchas más personas.

Por lo anterior, es de gran relevancia lograr la coordinación entre los gobiernos estatales y municipales de las metrópolis para la construcción y publicación de instrumentos de planeación con diagnósticos y estrategias enfocadas a alcanzar metas trazadas para el beneficio de la población.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XII, se recorre la fracción XIII para convertirse en XIV y se adiciona la fracción XIII del artículo 9; se adiciona un Capítulo III Bis al Título Cuarto al que se incorporan los artículos 39 Bis 1, 39 Bis 2 y 39 Bis 3, todos de la LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:



LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 9.- El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I al XI

XII. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la administración de los servicios públicos municipales, en los términos de las leyes aplicables, y

XIII. Emitir la declaratoria de reconocimiento de las zonas metropolitanas y áreas conurbadas intraestatales, previa delimitación de acuerdo respectivo, y

XIV. Las demás que señalen esta Ley, La Ley General y otras disposiciones jurídicas aplicables

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

. . . .

CAPITULO III Bis

DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y ÁREAS CONURBADAS

Artículo 39 Bis 1. Los criterios para la definición y delimitación de las zonas metropolitanas y áreas conurbadas se ajustarán a lo dispuesto en el Programa Estatal Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. La declaratoria de las zonas metropolitanas y áreas conurbadas intraestatales, corresponderá a la persona Titular del Ejecutivo previa delimitación de acuerdo a lo establecido en la Ley.

En todo caso, las zonas metropolitanas deberán cumplir con los lineamientos, criterios y disposiciones aplicables en la materia, que emitan las autoridades competentes de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 39 Bis 2. Las zonas metropolitanas que se ubiquen en el territorio del Estado y de otra entidad federativa se delimitarán, planearán y regularán, de manera conjunta y coordinada entre los gobiernos federal, estatales y municipales, en los términos que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



Artículo 39 Bis 3. *Los convenios que se celebren con motivo de una zona metropolitana interestatal y las declaratorias de una zona metropolitana intraestatal, cumplirán con lo que se establece en el artículo 43 de la Ley.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 03 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR
RODRÍGUEZ**

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO
CORTÉZ**



INICIATIVA POR LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ESTANCIAS INFANTILES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren facultad los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **estancias infantiles**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La primer infancia es una etapa crucial para el desarrollo óptimo y sano de toda persona, por lo que la atención, cuidado, alimentación y directrices que se ofrezcan en ese tiempo, resultan determinantes para el resto de la vida del ser humano.

Para finales del primer trimestre del año pasado, se estimaba que únicamente el 3% de las niñas y niños de hasta seis años de edad acudían a estancias infantiles o guarderías públicas, y solo el 1% a estancias o guarderías privadas.



Lo mencionado, nos hace ver que en los hechos es prácticamente inexistente el acceso a un servicio de guardería o estancia infantil y para la mayoría de las personas resulta desconocida la existencia o ubicación de alguna de ellas.

El cierre de apoyo al programa de estancias infantiles en nuestro país a capricho del Gobierno Federal en turno en el año 2018, argumentando corrupción que, como es costumbre no se demostró ni hubo investigación al respecto, perjudicó a cientos de miles de niñas y niños, a las madres y padres de los menores y ni que decir de las miles y miles de personas que laboraban en las mismas.

El programa de estancias infantiles, que operó desde 2007 a finales del 2018, hacía funcionar a más de 9,000 estancias que atendían a más de 300,000 niñas y niños, hijos de madres que no contaban con seguro social.

A la fecha, el programa que supuestamente vino a reemplazar ese beneficio, pretendiendo entregar directamente los apoyos económicos a las madres trabajadoras, que cabe decir que la mayoría de las madres en México ni siquiera sabe de su existencia y forma de acceder al mismo, ha sido, como ya es costumbre, a todas luces insuficiente e ineficiente.

El cierre de guarderías y estancias infantiles que venían funcionando, si no de manera perfecta, si de manera satisfactoria para cientos de miles de implicados, significó un retroceso en la aplicación del principio de interés superior de las niñas y niños contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La cancelación del programa de estancias infantiles contravino lo precisado, entre otros, en el párrafo noveno, del artículo 4º, de nuestra Carta Magna, que literal dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Ahora, para subsanar esas mermas causadas por el Gobierno Federal, muchas mujeres madres de familia han tenido que dejar de trabajar, o en el mejor de los casos, han tenido que buscar trabajos de medio tiempo o dejar sus hijos a cargo de familiares para poder acceder a una remuneración que contribuya a la alimentación de ellas mismas y de sus hijos.



Cabe decir que, para las pocas madres trabajadoras que han podido obtener el beneficio que se les puede brindar para el cuidado de sus hijos, resulta notoriamente insuficiente, siendo menor a la cantidad de dinero que el Estado aportaba a las estancias infantiles por cada niño que se encontraba bajo su cuidado, además de lo que ha representado el aumento a los productos de la canasta básica y en general a todos los servicios desde el año 2019 a la fecha.

Independientemente de las ideologías y las convicciones partidistas, nadie puede negar el bien que se propiciaba a los menores que fueron atendidos en las estancias infantiles y la gran ayuda que obtenían las madres trabajadoras por dicho programa.

Lamentablemente, al día de hoy no existe un programa, una acción o políticas públicas sólidas que propicien el provecho que se obtenía del otrora programa de estancias infantiles.

En relación con lo anterior, consideramos que, al igual que las pensiones para adultos mayores de nuestro país, se debe incluir el servicio de estancias infantiles en la Constitución Federal para garantizar por esa vía, entre otras, el desarrollo integral de nuestras niñas y niños, además de que blindaría dicho beneficio de corrientes políticas que desestimen dicho servicio y mal entiendan el principio de interés superior de la niñez, pues, al elevarlo a rango constitucional, sería obligatoria su aplicación y estaría por encima de caprichos y desatinos.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir un nuevo párrafo en el que se especifique que las niñas y niños de nuestra nación, menores de cuatro años tienen derecho a recibir protección y asistencia del Estado mediante la prestación de servicio de guardería a través de las estancias infantiles que al efecto se constituyan bajo las reglas de operación que la federación establezca para tal fin.

Además, se contempla que dicho beneficio, para el caso de las niñas y niños que padezcan alguna discapacidad, podrá ampliarse hasta antes de cumplir siete años de edad.

Derivado de lo expuesto y fundado, proponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de decreto.

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo décimo, del **artículo 4**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

Las niñas y niños menores de **cuatro** años tienen derecho a recibir protección y asistencia del Estado mediante la prestación de servicio de guardería a través de las estancias infantiles que al efecto se constituyan bajo las reglas de operación que la federación establezca para tal fin. Para el caso de niñas y niños que padezcan alguna discapacidad, dicha asistencia podrá ampliarse hasta antes de cumplir siete años de edad.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los



medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 2 de abril de 2024.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, JENNIFER ADELA DERAS Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIP. JENNIFER ADELA DERAS y DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma los párrafos cuarto y séptimo del artículo 44 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objetivo o propósito de la presente iniciativa es asegurar el funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP), que es el *órgano de consulta y asesoría en la planeación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública que emprenda el Instituto*, dado que en la práctica ha acontecido, que los encargos tanto de propietarios como suplentes, renuncian o no aceptan el cargo, por tales circunstancias se estima necesario regular estos supuestos, dada la deficiencia o laguna legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ante la imposibilidad de designar o mandar llamar a uno de los consejeros suplentes electos y que han rendido la protesta legal para ocupar



dicho cargo, ante el Pleno del Poder Legislativo; pues, de renunciar ambos consejeros, tanto el propietario como el suplente, dicha encomienda queda acéfala en el tiempo restante para el periodo en que fueron designados, es decir, tres años.

Esta situación obedece, debido al tiempo en que habrá de constituirse un nuevo Consejo Consultivo y a fin de garantizar la integración y funcionamiento de manera ininterrumpida del mismo, dada su importancia, tanto por las facultades encomendadas a ese cuerpo colegiado, entre otras, las relacionadas a opinar sobre el programa anual, lo relativo al tema presupuestal y programas, proyectos, acciones, opiniones técnicas y no vinculantes en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales; así como para que éste pueda contribuir al cumplimiento efectivo del órgano garante en materia de transparencia.

Lo anterior, ya que la Ley Estatal de Transparencia, antes referida, únicamente establece en su ordinal 44, que el Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado por tres Consejeros por un periodo de tres años, con carácter de honoríficos, cuya constitución atienda a la igualdad de género y la experticia en materia de transparencia y derechos humanos y concretamente para la forma de integración, selección y elección del mismo, determina en sus párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo lo siguiente:

Los Consejeros del Consejo Consultivo, contarán respectivamente con un suplente.

Para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, el Congreso del Estado, emitirá una Convocatoria pública abierta que propicie la participación de la sociedad, en la que se establezcan los requisitos que señala la presente Ley, el periodo de registro y el procedimiento de selección.

El procedimiento de selección estará a cargo de la Comisión que determine la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la cual deberá, una vez cerrado el periodo de registro, integrar un expediente por cada uno de los participantes registrados y publicar en internet la lista de los aspirantes que dieron cumplimiento con los requisitos señalados en el presente artículo.

La Comisión respectiva del Congreso, llevará a cabo entrevistas con las personas que integran la lista de aspirantes, analizará el resultado de las mismas y propondrá un acuerdo mediante el cual el Pleno del Congreso, elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo y sus



respectivos suplentes, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes.

Derivado de lo antes expresado se advierte que, la Ley en comento solamente define el proceder de la Comisión Legislativa encargada de seleccionar, entrevistar y proponer a sus congéneres que conforman el Pleno del Congreso del Estado de Durango los consejeros propietarios y suplentes del Consejo Consultivo que desempeñarán su función durante tres años; sin embargo, no regula de manera expresa, la forma en que habrá de resolver la falta de ambos consejeros, pues atendiendo a lo dispuesto por el cuarto párrafo prescrito con anterioridad, se advierte que por cada consejero contará con su respectivo suplente, es decir, son seleccionados por fórmula; motivo por el cual es importante reformar el dispositivo legal precitado, a fin de poder nombrar a ocupar la titularidad a los suplentes electos de manera sucesiva y progresivamente, en caso de ausencia de los propietarios, de conformidad con el acuerdo de designación correspondiente, mismo que es aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, ello en razón de que rindió la protesta legal correspondiente y primordialmente, para evitar que el funcionamiento de ese cuerpo colegiado se suspenda o cese y no cumpla con las finalidades que la legislación en la materia le otorga para el mejor desempeño del IDAIP.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango¹ faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, lo anterior, al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82, que en lo que interesa dispone:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I y II

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

Del inciso a) al e)....

¹ Título: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: marzo 2024. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>



f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y **las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos**, en los términos de esta Constitución y de la ley.

g)

De la IV a la VI ...

Bajo esa línea argumentativa, es dable considerar lo estipulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Título Segundo denominado “Responsables en materia de Transparencia y Acceso a la Información”, Capítulo V intitulado “Del Consejo Consultivo de los Organismos Garantes”, artículo 47 primer párrafo, en donde se faculta a los Poderes Legislativos de las entidades federativas de legislar en lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos de designación, temporalidad y renovación de esos consejos, al señalar:

*Artículo 47. Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años. **La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.***

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

De lo anterior se desprende que, la legislación constitucional local como la general de la materia que nos ocupa, dota de atribuciones al Poder Legislativo para regular lo correspondiente al Consejo Consultivo del IDAIP, motivo por el cual, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, acordó en sesión de fecha seis de marzo del año en curso, proponer la presente iniciativa, derivado de los casos prácticos que ha resuelto para la designación de los consejeros pertenecientes al multireferido Consejo Consultivo, en los que invariablemente las personas designadas han renunciado a dicho cargo, dejando acéfalo el espacio que debía ocupar el propietario y el suplente respectivo; en donde se estima oportuno poder nombrar al primero de los suplentes que previamente fueron electos y de existir la imposibilidad de materializar lo anterior, se designe al segundo y en su caso, al tercer suplente que



fue electo por las dos terceras partes del Pleno, ello en observancia al Acuerdo de Designación o Elección correspondiente; para lo cual, no escapa de los iniciadores la normativa legal contenidas en los ordenamientos jurídicos internacionales, federales y locales que tutelan la transparencia y acceso a la información, tales como:

- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el día 22 de Noviembre de 1969.²**
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.³**
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁴**
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6.⁵**
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29.⁶**

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCISDIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

² Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el día 22 de noviembre de 1969. En línea: marzo 2024. Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documento/2019-06/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica.pdf

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En línea: marzo 2024. Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documento/2019-06/Pacto_Internacional_de_Derechos_Civiles_y_Policicos.pdf

⁴ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. En línea: marzo 2024. Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documento/201906/Pacto_Internacional_de_Derechos_Economicos_Sociales_y_Culturales.pdf

⁵ Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: marzo 2024. Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documento/2019-06/Articulo_6_Constitucional.pdf

⁶ Artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: marzo 2024. Disponible en:

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los párrafos cuarto y séptimo del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.

....

....

Para el Consejo Consultivo se elegirá igual número de suplentes, que serán llamados en forma periódica y gradual en caso de ausencia de los Consejeros, procurando preservar la igualdad de género.

....

.....

La Comisión respectiva del Congreso, llevará a cabo entrevistas con las personas que integran la lista de aspirantes, analizará el resultado de las mismas y propondrá un acuerdo mediante el cual el Pleno del Congreso, elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo **y a los** suplentes, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Durango a 11 de marzo de 2024.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIP. JENNIFER ADELA DERAS.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, Y SE RECORRE LA ANTERIOR DE MANERA SUBSECUENTE PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la **CC. Diputada Gabriela Hernández López** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, la cual **contiene reforma a la fracción XIV y adición de una fracción XV al artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2023, le fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis, la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Esta Comisión da cuenta de que, la iniciativa en estudio pretende adicionar una fracción XV al artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, todo ello con la finalidad de incluir dentro de los tipos de violencia enunciados en Ley, la violencia feminicida como una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder.

SEGUNDO. - Las suscritas al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, coincidimos con los iniciadores en que: *“La violencia de género se ha arraigado profundamente en nuestros entornos, traspasando fronteras geográficas, culturales y socioeconómicas. Esta realidad, lejos de*



disminuir, sigue cobrando un precio inaceptable en la vida y la seguridad de nuestras mujeres. Los informes oficiales y las estadísticas revelan una alarmante situación.

Este fenómeno desgarrador se manifiesta de diversas maneras: desde el maltrato físico y emocional hasta la discriminación sistemática, el acoso y los femicidios. Es por eso que, resulta evidente que el marco legal y las políticas actuales no han sido suficientes para mitigar esta crisis”⁷

TERCERO. – La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se promulga en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Dicha Ley es el instrumento jurídico de respuesta del Estado Mexicano a los compromisos adquiridos al firmar tratados internacionales como la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, así como de respuesta a activistas, feministas y académicas, que exigen seguridad y garantizar los derechos humanos de las mujeres.⁸

Documento normativo que tipifica la violencia feminicida en su artículo 21, del Capítulo V “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, del Título II denominado “De la Violencia en el Ámbito Familiar, que a la letra estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.⁹

Aunado a lo anterior, en fecha 14 de junio de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la adición de segundo párrafo al artículo antes mencionado, con la finalidad de remitir al Código Penal Federal para estipular que en los casos de femicidio se aplicarán las sanciones previstas en su artículo 325.

⁷ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA213.pdf>

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516176/LGAMVLilustrada_Conavim.pdf

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0



CUARTO.- Este Poder Legislativo no fue omiso en adecuar la normativa local en materia de violencia feminicida, por lo que en fecha 16 de noviembre de 2017 se implementó en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, un Capítulo VI denominado “De la Alerta de Violencia en Contra de las Mujeres”, misma que es operada por la Federación y cuyos objetivos fundamentales son garantizar la seguridad de las mismas, erradicar la violencia en su contra, fomentar el respeto a los derechos humanos y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para lo cual el Gobierno del Estado a través de la autoridad correspondiente debe de implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

Dentro del Capítulo antes referido, en su artículo 28 bis, estipula que ante esta violencia feminicida se deben de implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, posteriormente se adiciona un segundo párrafo para advertir que en los casos de feminicidio se estará a lo dispuesto a lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 147 bis.¹⁰

QUINTO.- Si bien es cierto, en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia ya se contemplan los parámetros que deben observar tanto el Estado como sus municipios junto con el Gobierno Federal para la reparación del daño, cuando de violencia feminicida se trate, también lo es que se debe de incluir de la misma, la tipificación de la violencia feminicida, con su respectiva definición, como pretenden los iniciadores en el documento motivo de estudio, con la intención de que se establezca de una forma clara y precisa este tipo de violencia y de esta manera se pueda ampliar la mirada en torno a su contexto y visibilizar las diferentes formas que afectan la integridad, la libertad, la salud y la vida de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

¹⁰<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XIV, y se recorre la anterior de manera subsecuente para pasar a ser la fracción XV del artículo 6, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

De la I. al XIII. ...

XIV. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

XV. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV TER AL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS AL CAPÍTULO V “DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA” A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango la cual **contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2023, le fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis, la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión da cuenta de que, la iniciativa en estudio pretende adicionar la fracción XVIII BIS al artículo 4, así como el artículo 24 BIS y el artículo 24 TER al capítulo V “De los refugios para las víctimas de violencia” a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, todo ello con la finalidad de implementar dentro de nuestra legislación de la materia los “puntos violeta” como centros de información y formación, que promuevan valores de respeto, igualdad y no violencia en todas sus formas, brinden apoyo preferencial a las víctimas del medio rural que enfrentan violencia de género e intrafamiliar, todo lo anterior como una medida concreta y efectiva para proporcionar apoyo y protección a las mujeres en situación de riesgo.



SEGUNDO.- Las suscritas al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, coincidimos con los iniciadores en que: *“La violencia de género se ha arraigado profundamente en nuestros entornos, traspasando fronteras geográficas, culturales y socioeconómicas. Esta realidad, lejos de disminuir, sigue cobrando un precio inaceptable en la vida y la seguridad de nuestras mujeres. Los informes oficiales y las estadísticas revelan una alarmante situación.*

Este fenómeno desgarrador se manifiesta de diversas maneras: desde el maltrato físico y emocional hasta la discriminación sistemática, el acoso y los femicidios. Es por eso que, resulta evidente que el marco legal y las políticas actuales no han sido suficientes para mitigar esta crisis”¹¹

TERCERO. – Esta dictaminadora da cuenta de que en fecha 05 de octubre de 2023, se reunió esta Comisión de Igualdad de Género, con la finalidad de invitar a la Mtra. Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa, Directora del Instituto Estatal de las Mujeres, para dar seguimiento puntual a su plan de trabajo.

En la exposición que la Mtra. Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa tuvo a bien compartir con esta Comisión, que se inició con la instalación de los “Puntos Violeta” en su primera etapa logrando tener presencia de personal especializado en el área jurídica, social y psicológica para atender a mujeres en situación de violencia en los municipios y que estos puntos serán espacios de acceso gratuito para aquellas mujeres que han vivido o viven una situación de violencia, mismos que en la actualidad se encuentran operando 27 “puntos violeta” en 25 municipios de la entidad, 2 en el municipio de Durango y 2 en el municipio de Gómez Palacio, 15 de estos en municipios con declaratoria de violencia de género contra las mujeres.

CUARTO.- Las suscritas de esta Comisión dictaminadora, tuvimos a bien enviar solicitud de opinión al Instituto Estatal de las Mujeres, por ser el ente operador, con la finalidad de conocer ampliamente la dinámica mediante la cual se desarrolla el Programa de “Puntos Violeta” como una acción encaminada a la protección de las mujeres víctimas de violencia y estar en mejores condiciones de adecuar la normativa en la materia.

Derivado de lo anterior, la encargada de despacho del Instituto Estatal de las Mujeres manifiesta en su oficio de respuesta, que desde el mes de marzo de 2023 opera el Programa “Puntos Violeta”, a fin de atender la resolutoria de la alerta de violencia de género, de igual forma que los servicios que brindan son a través de profesionales en trabajo social, psicología y jurídico, que dentro del primer

¹¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA213.pdf>



contacto con la mujer víctima de violencia que llega en situación de crisis, detectan el grado de vulnerabilidad, modalidades de violencia, riesgo posible, ruta de atención, asesoría, orientación, acompañamiento y canalización de acuerdo a necesidades detectadas; que se llevan a cabo convenios de colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para vincular a estas mujeres al sector laboral y/o productivo, así como a bolsas de trabajo; y de ser necesario según el grado de vulnerabilidad de la víctima, se canaliza con la autoridad competente para que pueda ser enviada a algún refugio.

QUINTO.- Como podemos observar de la información que antecede, las actividades que lleva a cabo el Programa de “puntos violeta” son de suma importancia en nuestra entidad para la protección de las mujeres que son víctimas de violencia, mediante instancias que actualmente en la práctica ya operan con una mezcla de recursos tanto federal como estatal conforme al presupuesto asignado, por lo que esta Comisión al aprobar la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, consideramos que se le estará dando certeza jurídica a los programas denominados “puntos violeta”, al plasmar su definición así como sus funciones dentro de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

SEXTO.- Es conveniente hacer mención que derivado del análisis que realizó el Instituto Estatal de la Mujer de la iniciativa en comento, consideraron pertinente que se le hicieran algunas adecuaciones en cuanto a la definición y a las funciones que de manera primigenia proponían los iniciadores, lo anterior derivado de las acciones que en la práctica llevan a cabo dichos programas, por lo que las suscritas convencidas de que dichas adecuaciones serían encaminadas al mejor funcionamiento de los programas denominados “puntos violeta”, y de esta manera atender adecuadamente los procesos sociales, jurídicos y psicológicos que requieren las mujeres víctimas de violencia en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción XV TER al artículo 4 y se adiciona un artículo 22 BIS al Capítulo V “De los refugios para las víctimas de violencia” a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la I a la XV BIS...

XV TER. Puntos Violeta: Programa creado por el Instituto Estatal de las Mujeres y las Instancias Municipales de la Mujeres, a través del cual se ofrece atención de primer contacto con la víctima, así como información relativa a identificar la violencia de género contra las mujeres.

De la XVI a la XXIII.

CAPÍTULO V

DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Artículo 22 BIS.- Los puntos violeta tendrán como propósito recibir a las mujeres víctimas de violencia de género en situación de vulnerabilidad, sin importar su condición, así como sus hijas e hijos de minoría de edad.

Los Puntos Violeta brindaran los siguientes servicios:

I. Atención psicológica, jurídica y de trabajo social;

II. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios sociales, jurídicos, médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas; y

III. Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Para la creación del Programa “puntos violeta” al que hace referencia el artículo 22 BIS del presente dictamen, se ejercerán los recursos del Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas y el Poder Ejecutivo estatal de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria que para tal efecto se asigne en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PENSIONES” PRESENTADO POR LAS Y LOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADO DE DERECHO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL ATÍPICO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN.